RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA

- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA –

BOGOTÁ, D.C., quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

REF. LSC 2022-00134.

NOTIFICADO POR ESTADO N 154 DEL 16 DE SEPTIEMBRE DE 2022.

Teniendo en cuenta el informe secretarial rendido en la fecha, y como al revisar el expediente, se advierte que con anterioridad a la demanda de LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL que fuera presentada por conducto de apoderado judicial por la señora NYDIA GLORIA RUIZ HURTADO el día 23 de noviembre de 2021, la cual fue admitida en auto del 23 de mayo de 2022; igualmente el señor MANUEL GUILLERMO ORJUELA BERNAL había presentado demanda similar el día 19 de noviembre de 2021, la cual por una omisión de la secretaría no había sido cargada al proceso; debe esta Juez ***DECLARAR SIN VALOR NI EFECTO*** toda la actuación surtida en este proceso y en su lugar disponer lo siguiente:

ADMÍTESE, por reunir los requisitos formales exigidos en la Ley, la anterior solicitud de ***LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL***, que por conducto de apoderado judicial presenta por conducto de apoderado judicial por el señor **MANUEL GUILLERMO ORJUELA BERNAL**; en consecuencia se dispone:

De la anterior solicitud se corre traslado a la señora **NYDIA GLORIA RUIZ HURTADO** por el término legal de diez (10) días de conformidad con lo dispuesto por el art. 523 del Código General del Proceso. Notifíquesele conforme a lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el art. 8° de la Ley 2213 de 2022.

Reconócese al Sr. JONATHAN ALARCÓN como apoderado judicial del demandante, señor MANUEL GUILLERMO ORJUELA BERNAL, en la forma, términos y para los efectos señalados en el memorial poder especial a él conferido.

Desde ya se previene a las partes y a sus apoderados para que en el evento de cambiar de domicilio o residencia, se sirvan poner en conocimiento del Juzgado sus nuevas direcciones y correos electrónicos, para los fines procesales a los que hubiere lugar.

Consecuencia de lo acá decidido, no se dá curso a la demanda de LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL que fuera presentada por conducto de apoderado judicial por la señora NYDIA GLORIA RUIZ HURTADO, el dia 23 de noviembre de 2021, por cuanto con

anterioridad el señor MANUEL GUILLERMO ORJUELA BERNAL había presentado demanda similar, la cual está siendo admitida en la fecha.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Carolina Laverde Lopez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 007 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2b5cbd9d9454fa9c383d75f3ec423aa2103a993212e9fd0fef3e0f4cdbf9971**

Documento generado en 15/09/2022 12:14:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica